Comité de Transparencia

RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
No. CEAV/OCE/UT/RC/1020/2019

Ciudad de México., a 23 de julio de 2019

VISTOS: Para resolver la clasificación de la información que dé respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300061419**, presentada a la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con fecha 20 de junio de 2019.

A N T E C E D E N T E S:

Mediante requerimiento a través del Sistema de Solicitudes de Información, se recibió en la Unidad de Transparencia el 20 de junio de dos mil diecinueve, la solicitud de información con número de folio **0063300061419**, en la que se solicita:

"Todos los correos electrónicos de Arturo Ibarra del día 20 de junio de 2019"

R E S U L T A N D O:

I. La Unidad de Transparencia, vía oficio solicitó a la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas se realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida y se atendieran de manera puntual los requerimientos de la solicitante, por ser la unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con ésta.

II. En respuesta se pronunció la citada Dirección General mediante oficio correspondiente, relacionado con la solicitud de información con número de folio **0063300061419,** comunicando que por lo que respecta al requerimiento preciso de **"...Todos los correos electrónicos de Arturo Ibarra del día 20 de junio de 2019..."** que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos de la documentación solicitada, se informa que se localizaron los correos recibidos y enviados del C. José Arturo Ibarra Kurka, del día 20 de junio de 2019, sin embargo dicha documentación se considera CONFIDENCIAL, ya que contiene datos personales como nombres, correos electrónicos, así como números telefónicos que pueden hacer identificables a personas que no son servidores públicos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; informando que la

documentación solicitada comprende un total de **382 hojas** útiles. Sin embargo, atendiendo al principio de máxima publicidad en beneficio de la requirente, esta podría generarse en versión pública una vez pagando los costos de reproducción correspondientes.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, integró el expediente en el que se actúa, a efecto de contar con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. El Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas es competente para resolver sobre la clasificación de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, respecto a la solicitud de información con número de folio **0063300061419** en términos de lo establecido por los artículos 6/o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Por acuerdo celebrado dentro de la Decimonovena Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Transparencia, en la que se instruyó a la elaboración de la presente resolución, derivado de la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio **0063300061419** y una vez analizadas las constancias que obran en el expediente de mérito, se concluye que de conformidad con lo establecido en los artículos 64, 65 fracción II, 113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede al análisis técnico de la información.

III. De conformidad con lo dispuesto en los preceptos legales antes citados y conforme a la motivación que sustenta la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información, este Comité después de un análisis técnico-jurídico, y con la finalidad de ser congruente con lo estipulado en los artículos 3, fracciones IX y X, 4 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como, con lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:
[...]

***IX. Datos personales**: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*
***X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;*

***Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.*

***Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Se considera como información Confidencial:
***I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

***Artículo 117.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*
[...]
***Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en las que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

IV. Tomando en consideración la respuesta de la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, Unidad Administrativa responsable de proporcionar la información solicitada y de los argumentos expuestos por su representante, así como del análisis técnico-jurídico

realizado por los integrantes del Comité de Transparencia, se desprende que de las manifestaciones hechas valer por la representante de la citada Dirección General, así como de la información plasmada en la documentación expuesta, se desprende que efectivamente la información requerida contiene datos personales proporcionados por los titulares de los mismos y que al ser expuestos pueden identificar o hacer identificable a la persona que los proporcionó; por lo que por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a ***"los correos recibidos y enviados del C. José Arturo Ibarra Kurka del día 20 de junio de 2019",*** requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300061419**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

V. Sin embargo atendiendo al principio de máxima publicidad este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso del solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículo 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Es importante precisar que el C. José Arturo Ibarra Kurka únicamente cuenta con la dirección de correo electrónico jose.ibarra@ceav.gob.mx con independencia del cargo o cargos que ocupa, en virtud de que el correo institucional es personalizado.**

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO. Por unanimidad de votos y de conformidad con lo establecido en los artículos 11, fracción VI, 65, fracción II, 97, 98, fracción I,113, fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en lo estipulado en los artículos 3, 4, y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, **SE CONFIRMA la CLASIFICACIÓN** de información **CONFIDENCIAL** invocada por la Dirección General de Vinculación Interinstitucional de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, referente a **"los**

correos recibidos y enviados del C. José Arturo Ibarra Kurka del día 20 de junio de 2019", requeridos en la solicitud de información con número de folio **0063300061419**, ya que dicha documentación, contiene información concerniente a datos personales, que pueden hacer a una persona física identificada o identificable.

SEGUNDO. Atendiendo al principio de máxima publicidad este Comité, atendiendo a la Ley en la materia estima como medida pertinente para salvaguardar los datos personales ahí inmersos y a la vez garantizar el derecho de acceso de la solicitante, **aprueba generar la versión pública de la información requerida**, previo pago de los costos de reproducción correspondientes, protegiendo los datos personales expuestos, atendiendo a los artículo 137 y 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la peticionaria por conducto de la Unidad de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, en su **Decimonovena Sesión Ordinaria 2019**, celebrada el 22 de julio del dos mil diecinueve, quienes firman al margen y al calce la presente resolución y dan constancia para los efectos legales a que haya lugar.

El Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia

José Arturo Ibarra Kurka.

La Coordinadora de Archivos

Lic. Citlali Hernández Rojas.

Titular del Área de Quejas en su calidad de suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, de conformidad con el tercer párrafo *in fine* y fracción III del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Lic. Ana Laura Rodríguez Noguez.